

denominada "Villa Antonia", sita en la Di-
 putacion de Bahía Pintada; Dha del teni-
 do Sr D Francisco de Salamanca, denominada
 "Lorencia", sita en la Diputacion del Escoraz,
 y otra de Sr Andres Guerrero Garcia, llamada
 "Beltran", situada en la Diputacion de Palos;
 cuyas haciendas estan declaradas colonias
 agricolas con arreglo a la ley de Poblacion de
 Puntos de Fomento de 1868, por lo cual se exen-
 to los dueños de dichas haciendas, sus mayores
 domos, arrendadores, y demas capata-
 ces y moros de labranza que residen en
 tro de dichas colonias, que no deben pagar
 contribucion del impuesto de consumos, ce-
 reales y sal: mas como quiera que los ha-
 bitantes de dichas tres haciendas son en nu-
 mero de ciento, poco mas o menos, y el re-
 ferido impuesto se ha girado ante Pue-
 blo con arreglo al numero que le resul-
 ta en su censo de Poblacion, natural-
 mente y cobrandose como se cobra el re-
 ferido impuesto por adiminstracion, se
 deja sentir la falta, no solo del cupo del ta-
 xone, sino por consecuencia el recargo mu-
 nicipal, y esto es una razon muy clara;
 si todas las haciendas de este termino

Colonias